



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 584

Venadillo, Tol., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-2022-00025-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: HOVER CIFUENTES SERRATO.
EJECUTADO: LINA MARITHZA ORJUELA BASTO.

Mediante escrito enviado al correo institucional, el ejecutante en este asunto, señor HOVER CIFUENTES SERRATO, solicita al Despacho se decrete la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN que dio origen a la demanda, afirmando que el demandado en este asunto, esto es, la señora LINA MARITHZA ORJUELA BASTO, canceló la suma adeudada, igualmente se decrete el levantamiento de las medidas practicadas, oficiando en tal sentido a quien corresponda. La petición fue coadyuvada por la demandada antes mencionada.

En aras de resolver lo solicitado, ha de tenerse en cuenta que, al examen del cuaderno de medidas cautelares de este proceso, no se aprecia ninguna petición de embargo de remanentes, lo que se traduce a la inexistencia de auto que así lo ordene, por lo que, conforme a lo pedido se pronuncia el Despacho conforme a continuación se expone:

Establece el artículo 461 del C. G. del Proceso que, "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente". Subraya el Despacho.

Atendiendo el pedimento elevado por el ejecutante y el demandado que canceló la obligación y que se ha plasmado al inicio de este auto, así como la inexistencia de embargo de remanentes en este asunto, establece el Despacho que se da la circunstancia prevista en el artículo 461 del C. G. del Proceso y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este asunto, esto es, el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual, del sueldo que devenga

RADICACIÓN: 738614089001-2022-00025-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: HOVER CIFUENTES SERRATO.
EJECUTADO: LINA MARITHZA ORJUELA BASTO.

la ejecutada LINA MARITHZA ORJUELA BASTO con C.C. No. 28.979.392, como empleada del Municipio de Venadillo, Tolima, en el área de secretaría, comunicada en su momento al señor Pagador de la de la Alcaldía Municipal de Venadillo, Tolima, con oficio 0263 del 24 de febrero de 2022. Por secretaría, ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Los títulos de depósito judicial que a la fecha, se hayan surtido producto de los descuentos ordenados conforme a la medida cautelar mencionada en el punto anterior, se ordena entregarlos al ejecutante, señor HOVER CIFUENTES SERRATO, con C. de C. No. 16.604.122 y, si se allegaren títulos por descuentos, posterior a esta fecha, los mismos serán entregados al demandado Lina Marithza Orjuela Basto.

CUARTO: Copia de los oficios que se libren por secretaría conforme a los puntos anteriores, se ordena enviarlos al ejecutante, al correo lilodays74@hotmail.com, para lo pertinente y en forma personal a la demandada Lina Marithza Orjuela Basto.

QUINTO: El título de base para el recaudo ejecutivo, letra de cambio, se ordena su ENTREGA a la ejecutada LINA MARITHZA ORJUELA BASTO, previa constancia de su cancelación, para lo cual se ordena que dicho documento sea entregado al Despacho, dentro del término de ejecutoria de este auto.

SEXTO: Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso previa anotación en el medio digital respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



CS

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.